

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dependan que se lleve un ejemplar en el caso de cualquier, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de concertar los Boletines correspondientes oportunamente, para su correspondencia, que deberá variarse cada año.

SE PUBLICA LOS DÍAS MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas trimestrales ó á doce pesetas al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á las precedidas, pagando al cobrar la suscripción. Los cargos de fuera de la capital se harán por libranza del Ocho sueldo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre y únicamente por la fecha de pago de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los abonamientos de esta provincia abarcarán la suscripción con arreglo á la tarifa sujeta en el Boletín de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905, y en el pago de los Boletines, sin distinción, diez pesetas al año. En otros puntos, se aplicará el mismo de pesetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio militar que diere de las mismas; lo de insertar particularmente el pago adelantado de veinte céntimos de recibo por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Septiembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre en su día, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15 de Julio de 1913.)

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Construcciones civiles

Señalada para el día 31 de Julio la subasta de las obras que se detallan á continuación, sirva V. S. admitir proposiciones en ese Gobierno hasta el día 26 de Julio, procediendo al día siguiente, y no antes, á la remisión á este Centro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, ajustándose para su remisión á lo dispuesto en la Instrucción para subastas, aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1913.—El Subsecretario, F. Weyler.

Sr. Gobernador civil de León.

Servicios que se subastan el día 31 de Julio de 1913

Provincia: Zamora.—Clase del servicio: Varias obras de terminación del Instituto general y técnico. Presupuesto: 41.827,23 pesetas.—Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta: 1.260 pesetas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Exposición

SEÑOR: La honrosa misión que el Tratado de 27 de Noviembre último nos encomienda en Marruecos, reclama para su mejor desempeño, contar con un Ejército profesional vigoroso, aunque sea reducido, compuesto exclusivamente de voluntarios, fin éste al que ya tiene la ley de 5 de Junio de 1912, cuya aplicación conviene facilitar utilizando todos los medios y recursos que ella ofrece para dar mayor elasticidad á los procedimientos de recluta y llegar más pronto al fin que la misma ley se propone.

Impaña aumentar con este objeto las ventajas concedidas hasta hoy al voluntario, disminuyendo al par en lo posible las trabas puestas á la recluta al encargarla exclusivamente al elemento oficial, cuya organización, bien que adecuada á la metódica ejecución del reclutamiento forzoso, no lo es tanto para lograr abundante rendimiento en la recluta voluntaria.

Por otra parte, viene demostrando la experiencia que un compromiso por cuatro años, renovable solo por periodos de igual tiempo, y unido á la obligación de servir otros cuatro en la reserva, según aquella ley determina, no ofrece atractivo bastante para que el número de enganchados alcance en breve tiempo la cifra necesaria.

En cambio, admitiendo enganches por menos tiempo, estimulados con premios progresivos, así como los renganches posteriores, aumentará seguramente esta cifra hasta lograr la magnitud requerida por el beneficioso anhelo que el Gobierno tiene de contar en Africa con fuerzas vo-

luntarias suficientes para la parte más activa de nuestra acción militar, aliviando así á los reclutados obligatoriamente, de la penosa labor que hoy les está casi exclusivamente impuesta.

Tan importante ó más que la reducción de los periodos de enganche y renganche, es la fijación de pensiones de retiro para los voluntarios que hayan cumplido satisfactoriamente sus compromisos. Las hasta hoy ofrecidas sólo pueden ser alcanzadas por cierto número de individuos, y las ventajas inherentes á la concesión de terrenos no son todo lo amplias que conviene á la mayor rapidez y eficacia de la recluta; y como ambas concesiones, sobre ser justas, son un medio efficacísimo para asegurar la ocupación pacífica del territorio africano, deben ser cuidadosamente atendidas, haciéndoles claramente remuneradoras, para que persuadida esa numerosa juventud que emigra á tierras americanas del positivo porvenir que se les ofrece, tome estos nuevos rumbos, que á la par que le brindan seguras ventajas, la colocan en condiciones de contribuir patrióticamente á los esfuerzos que España ha de realizar para cumplir en Marruecos su misión civilizadora.

Fundado en estas consideraciones, y atendiendo á que la ley de 5 Junio de 1912, en sus artículos 3.º y 11, faculta al Gobierno para llevar á ella cuanto tienda al fomento de la recluta y á beneficiar al voluntario, el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Agustín Luque.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Cuerpos y unidades del Ejército destinados á operar en los territorios de la Zona de ocupación de Marruecos, se nutrirán preferentemente con voluntarios, y si ello no bastare para completarlos, se cubrirá el resto con individuos del reclutamiento forzoso en el número necesario, los cuales se sortearán cada año entre los individuos pertenecientes al cupo de filas.

La admisión de estos voluntarios podrá hacerse en todos los Municipios de España, Zonas de Reclutamiento y Cajas de Recluta, y ante los Agentes diplomáticos y consulares en el extranjero.

Art. 2.º Con arreglo al art. 2.º de la ley de 5 de Junio de 1912, podrán ser admitidos como voluntarios con premio, en los Cuerpos y unidades antes indicados, todos los españoles y naturalizados mayores de diecinueve años y menores de treinta y cinco, cualquiera que sea la situación en que puedan hallarse de los establecidos por la ley de Reclutamiento, siempre que además reúnan todas las restantes condiciones que establece dicho art. 2.º

Los individuos que estén prestando servicio en los Cuerpos y unidades del Ejército de la Península, islas adyacentes y Comandancias generales de Africa, podrán engancharse para servir en los Cuerpos de aquellos territorios por dos, tres ó cuatro años, y los demás, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, por tres ó cuatro años. Los que sirvan en filas en concepto de voluntarios sin premio, podrán rescindir sus compromisos actuales, si así lo desean, siempre que

lo contraigan nuevo para África por un plazo que no baje de dos años.

Art. 5.º Cada voluntario que se aliste con arreglo á este decreto, percibirá un premio en metálico distribuido en cuota de entrada, cuotas semestrales y cuota final, y proporcionado al tiempo por que se comprometa.

Los soldados que estén sirviendo en las filas de los Cuerpos y Unidades del Ejército y se alistan de este modo como voluntarios, tendrán en sus cuotas de entrada, con respecto á los demás individuos, un aumento de 100 pesetas cuando el enganche sea por cuatro años, y de 50 cuando sea por tres.

La cuantía y la distribución de estos premios serán las consignadas en el siguiente cuadro:

SOLDADOS EN FILAS		TOTAL	Al cumplir	Cada seis meses	Al entrar
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Por dos años de servicio en África.	En cualquiera de las situaciones que no sean la de filas	400	100	50	150
Por tres años.		625	175	50	200
Por cuatro años.		900	250	50	300
Por tres años.		575	175	50	150
Por cuatro años.		800	250	50	200

El Gobierno podrá fijar otros plazos de entrega de estos premios por disposición de carácter general, si la práctica lo aconsejare.

Art. 4.º Terminado el plazo de compromiso de enganche que contraiga cada voluntario en su primer período, los que hubieron observado buena conducta y sigan reuniendo las condiciones físicas que fija la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, podrán reengancharse por dos, tres ó cuatro años, con derecho á los premios siguientes:

Los individuos que se reenganchen por dos años, recibirán 400 pesetas, entregadas por semestres vencidos, á razón de 100 en cada uno.

Los que se reenganchen por tres años, 650 pesetas, pagadas á razón de 100 pesetas al fin de cada uno de los cinco primeros semestres, y 150 al terminar su compromiso,

Los que se reenganchen por cua-

tro años, 900 pesetas, entregadas 100 al fin de cada uno de los siete primeros semestres y 200 al cumplir el compromiso.

Los que cumplidos estos plazos deseen reengancharse de nuevo, previos los requisitos que antes se señalan, podrán hacerlo por períodos de dos, tres ó cuatro años hasta alcanzar la edad de retiro, con derecho á los premios que antes se señalan, aumentados en un 20 por 100 de su importe en cada nuevo compromiso.

Los que cumplidos cuatro ó más años de compromiso de enganche, con arreglo á este decreto, no quieran continuar en filas, quedarán libres de toda obligación militar derivada de dicho compromiso.

En caso de inutilidad física que no dé derecho al ingreso en el Cuerpo de Inválidos, se abonará al voluntario la parte hasta entonces devengada del total de premios que le faltare percibir con arreglo al compromiso por él contratado, aplicándosele además los beneficios de la ley de Accidentes del Trabajo. Asimismo se abonará esta parte devengada á los herederos en caso del finciento del causante.

Se contará como doble á estos vo-

Años de servicio día por día en África	Soldados de 1.º y 2.º	Cabos	Sargentos	Brigadas	Suboficiales
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
10	240	300	450	540	810
12	340	400	540	650	950
15	440	500	680	810	1.150

A partir de los veinte años de servicio con abonos, tendrán los Sargentos, Brigadas y Suboficiales los sueldos de retiro que la vigente ley de Clases de tropa de 15 de Julio de 1912 les asigna, pudiendo optar por estos sueldos de retiro ó por los que según este decreto pueden corresponderles.

La edad para el retiro forzoso de los cabos y soldados procedentes de este voluntariado, será cuarenta y cinco años.

Para los Sargentos, Brigadas y Suboficiales, la designada por los Reglamentos en vigor.

Para los efectos de retiro será de abono á todos los voluntarios el tiempo que hubieran servido en África como procedentes del reemplazo forzoso ó como voluntarios acogidos á otras leyes; pero en ningún caso podrá apreciarse dicho tiempo como doble para este fin.

Las pensiones de retiro que quedan señaladas, serán compatibles con todo haber activo del Estado, Provincia, Municipio ó Casa Real.

Art. 9.º Además de los premios y ventajas concedidos á los voluntarios por la Ley de 5 de Junio de

1912 y por este decreto, aquellos que se retiren después de haber cumplido sin nota desfavorable los diez años de servicio día por día en África, á que se refiere el precedente art. 8.º, podrán obtener, si lo solicitan, y á juicio de sus Jefes son acreedores á ello, y según lo determinado en el art. 9.º de dicha ley, una parcela de terreno de extensión suficiente para producir, una vez cultivada, el sustento de un matrimonio con cuatro hijos

Dicha parcela será propiedad del voluntario así retirado, ó de sus herederos; pero ni aquél ni éstos podrán arrendarla ni venderla hasta no haberla explotado, entre uno y otros, diez años por lo menos.

Estos voluntarios retirados constituirán con carácter local las reservas mencionadas en el art. 2.º de la citada Ley de 5 de Junio de 1912, y no podrán ser empleados en operaciones militares que les separen de su colonia.

Un Reglamento especial fijará la organización y régimen de las colonias militares que de este modo han de crearse.

Art. 10. El enganche de cada vo-

luntario con premio determinará el licenciamiento de un soldado procedente de reclutamiento forzoso de los que sirvan en las guarniciones de África, con arreglo á lo determinado por el art. 258 de la ley de Reclutamiento.

Art. 11. Los individuos de reemplazo forzoso á quienes correspondía por sorteo servir en África, podrán sustituirse por otros que reúnan las condiciones físicas establecidas, quedando el sustituto en la misma situación que tuviera al ser sorteado, y pasando el sustituto á servir en África el tiempo que al sustituto correspondía, sin perjuicio de servir después en la Península el que le faltare para el cumplimiento de la obligación militar que la Ley le impone.

Art. 12. El Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, queda facultado para determinar la forma de reclutamiento que considere más eficaz, á fin de conseguir en el menor plazo posible el cumplimiento de esta disposición en todo lo que se refiera á nutrir con voluntarios los Cuerpos de África, incluso para ampliar la recluta, utilizando al efecto la acción particular de una empresa ó compañía que, mediante concurso, obtenga la oportuna concesión, y abonando pri-

mas á la entidad concesionaria, sin que la cuantía de estas primas por cada voluntario pueda exceder de 300 pesetas, siempre exigiendo las garantías de cumplimiento que juzgue convenientes y que de modo concreto fijará en las condiciones del concurso.

Art. 13. Para atender á todos los gastos que ocasione la admisión de voluntarios con premio en los términos y con las ventajas que establecen los artículos precedentes, se consignarán en el presupuesto anual los créditos necesarios, ampliables en todo caso hasta completar el total gasto de la recluta dentro de cada año, cargándose los que puedan originarse en el año actual al capítulo correspondiente del presupuesto ó á los gastos extraordinarios que requieran las operaciones de África, si lo consignado no fuere suficiente á llenar este servicio.

Art. 14. De la publicación de este decreto dará el Gobierno cuenta á las Cortes tan pronto como éstas se reúnan.

Art. 15. El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á 10 de Junio de 1915. —ALFONSO. —El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

(Gaceta del día 11 de Julio de 1915.)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Faustino Gutiérrez Palacio, vecino de Santullano de Mieres, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Julio, á las once y cincuenta, una solicitud de registro pidiendo 7 pertenencias para la mina de hierro llamada *Abandonada*, sita en término de Isoba, Ayuntamiento de Lillo, paraje «La Peña del Lago». Hace la designación de las citadas 7 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el punto de encuentro de los ejes de la carretera de Lillo al puerto de San Isidro y del camino viejo de Isoba á Lillo, y desde él se medirán 50 metros al SO., y se colocará la 1.^a estaca; de ésta 100 al NO., la 2.^a; de ésta 300 al NE., la 3.^a; de ésta 300 al SE., la 4.^a; de ésta 200 al SO., la 5.^a; de ésta 200 al NO., la 6.^a, y uniendo ésta con 1.^a, quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 25 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.237
León 12 de Julio de 1913.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Vicente Castro Rodríguez, vecino de Santa Lucía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Julio, á las doce y quince, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hulla llamada *Conchita*, sita en término de Santa Lucía, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, paraje «San Roque». Hace la designación de las citadas 21 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el extremo SE. del puente del ferrocarril del Norte al SE. del túnel número 5, y desde él se medirán 50 metros al S. 14° 35' E., y se colo-

cará la 1.^a estaca; de ésta 700 al O. 14° 35' S., la 2.^a; de ésta 300 al S. 14° 35' E., la 3.^a; de ésta 700 al E. 14° 35' N., la 4.^a, y de ésta con 300 m. al N. 14° 35' O., se volverá á la 1.^a, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 25 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.238
León 12 de Julio de 1913.—
J. Revilla.

AYUNTAMIENTOS

*Alcalde constitucional de
Santa Marina del Rey*

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta localidad, durante el segundo trimestre de 1913

*Sesión ordinaria del día 6 de
Abril*

Con asistencia de siete señores Concejales, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se declara abierta la sesión, á las diez.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta del estado de fondos, y se acordó la distribución de pagos para el presente mes.

Se acordó pagar la suma de 32,55 pesetas á los herederos de la Maestra de esta villa, D.^a Josefa Fernández, por retribuciones de los meses de Enero, Febrero y quince días del de Marzo.

*Sesión ordinaria del día 13 de
Abril*

Asisten á ella seis Sres. Concejales, y el Sr. Alcalde declara abierta la sesión, á las diez.

Leída que fué el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES de la semana, y se levantó la sesión á las diez y cuarenta.

*Sesión ordinaria del día 20 de
Abril*

Bajo la presidencia del señor primer Teniente Alcalde, D. Santiago Benavides, y asistencia de cinco señores Concejales, se abre la sesión, á las diez.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la instancia pre-

sentada por el vecino de Villabante, D. Manuel Fernández, en la que pide la adjudicación, á su favor, de una parcela sobrante de vía pública que existe frente á un huerto de su propiedad, en la calle del Pradico; la Corporación acordó pasar dicha solicitud á informe de la Comisión de Policía Urbana.

*Sesión ordinaria del día 27 de
Abril*

Preside el Sr. Alcalde y asisten siete Sres. Concejales.

Abierta la sesión á las diez, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia de la semana pasada.

*Sesión ordinaria del día 4 de
Mayo*

Asisten á ella cinco Sres. Concejales, y el Sr. Alcalde declara abierta la sesión, á las diez.

Leída que fué el acta de la anterior, fué aprobada.

Por iniciativa del Concejal señor Rueda Luengo, acordó este Ayuntamiento inspeccionar la administración de la Junta administrativa de esta villa, y que para ello comparezca ante esta Corporación en la próxima sesión ordinaria.

Se aprobó la distribución de pagos para el presente mes, y se acordó pagar la suma de 115 pesetas por gastos de quintas.

*Sesión ordinaria del día 11 de
Mayo*

Con asistencia del total de Concejales, y bajo la presidencia del señor Alcalde, se abre la sesión á las diez en punto.

Es leída y aprobada por unanimidad el acta de la anterior.

Compareció la Junta administrativa de esta villa para que se ejerza la inspección acordada; y como no viniere asistida del Secretario, pi presentare los documentos necesarios para ello, se acordó convocarla nuevamente para el día 18 de los corrientes.

Se acordó que la Comisión de Caminos vecinales pase al camino de Villamor, vea el cauce que en el mismo abrió D. José Mayo Quintanilla, y emita informe sobre el particular.

*Sesión ordinaria del día 18 de
Mayo*

Preside el Sr. Alcalde, y asisten á ella ocho Sres. Concejales.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Compareció asistida del Secretario de la misma, la Junta administrativa de esta villa, y después de examinados con detenimiento los libros de actas y contabilidad, resultan muy deficientes, por lo que el Ayunta-

miento acuerda requerir á la Junta para que subsane tales defectos.

Se dió cuenta del resultado que ofrece el expediente seguido á instancia de D. Manuel Fernández, para la adjudicación á su favor de una parcela sobrante de vía pública que existe frente á un huerto de su propiedad, en la calle del Pradico, de Villabante, y la Corporación, en vista de lo informado por la Comisión de Policía Urbana, y no haberse presentado reclamaciones en el plazo concedido al efecto, acordó adjudicar al referido D. Manuel Fernández dicha parcela, por el precio de 10 pesetas, en que fué tasada.

En vista de lo informado por la Comisión de Caminos vecinales, la Corporación, por mayoría absoluta, acordó imponer la multa de 10 pesetas á D. José Mayo Quintanilla, por haber abierto un cauce en el camino de Villamor, y obligarle á que en el plazo de diez días, reponga las cosas al ser y estado que antes tenían, debiendo para ello allanar debidamente el camino en el sitio que hizo el cauce. El Sr. Rodríguez Folgueral votó en contra.

Enterada la Corporación de que en el camino de las Puentes se había colocado una cerca de alambre en una parcela del Municipio, pasó á dicho sitio y vió que se hallaba cercada una gran faja de terreno; y como no averiguara quien fuese el que hizo la cerca, acordó publicar edictos, para que en el plazo de treinta días presente, el que cercó, los títulos o derecho que le asisten para efectuar repetida cerca; pues de lo contrario, se procederá al lanzamiento y se apropiará el Ayuntamiento de los materiales, por no conocerse al dueño.

*Sesión ordinaria del día 1.º de
Junio*

Abierta la sesión á las diez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de ocho Sres. Concejales, se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó anunciar la subasta para el arriendo de puestos públicos de feria anual de esta villa, para el día 15 del actual, y hora de las once.

Se dió cuenta del estado de fondos y se acordó la distribución de pagos para el presente mes.

El Concejal Sr. Franco Fernández denunció á la Corporación que D. Ezequiel Coelho Suárez ha vuelto á apropiarse de la faja de terreno que en el año último fué reivindicada á la vía pública en el camino de Turcia y Palazuelo, al sitio del Soto. El Ayuntamiento acordó que pase la Comisión de Caminos vecina-

les á dicho sitio, é informe sobre el particular.

Sesión ordinaria del día 8 de Junio

La preside el Sr. Alcalde, y asisten á ella siete Sres. Concejales.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que no se haga en el año actual descuento alguno á los empleados de este Municipio, en atención á los buenos servicios que vienen prestando, y que la contribución de utilidades se pague del capítulo de Imprevistos.

Se acordaron varios pagos de diferentes capítulos y artículos del presupuesto corriente.

Se aprobó el pliego de condiciones y bases por el que habrá de regirse el arriendo de puestos públicos de feria anual de esta villa, que se celebrará en los días 17, 18 y 19 de Julio próximo.

Sesión ordinaria del día 15 de Junio

Asisten á ella el total de señores Concejales, y el Sr. Alcalde declara abierta la sesión, á las diez.

Leída que fué el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Ayuntamiento, de conformidad con lo informado por la Comisión de Caminos vecinales, por mayoría de votos acordó obligar á D. Ezequiel Ccelio, á reponer el camino de Turcia, al sitio del Soto, al mismo ser y estado que antes tenía, colocando iguales materiales que los que de él sustrajo, y dejarlo á la misma altura ó nivel, é imponerle 15 pesetas de multa por su reincidencia. El Concejal Sr. Rodríguez Folgueral votó en contra.

Sesión ordinaria del día 22 de Junio

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de siete señores Concejales, se abrió la sesión, á las diez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió lectura de la correspondencia oficial de la semana, levantándose la sesión á las diez y veinte.

Sesión ordinaria del día 29 de Junio

Preside el Sr. Alcalde, y asisten cinco Sres. Concejales.

Leída que fué el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por D. José M.^a Lázaro, vecino de León, en la que dice se le respete la alambrada ó cerca que por su orden se colocó en la margen izquierda del río Orbigo, al sitio

del camino de las Puentes; de otra instancia presentada por D. Tomás Alvarez, vecino de esta villa, en la que pide una certificación en la que conste la superficie de terreno que el Ayuntamiento posee al camino de las Puentes.

La Corporación acordó queden dichas instancias sobre la mesa para su estudio.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 13 de Abril

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se fijó la cuota con que cada cabeza de ganado vacuno, lanar, mular, asnal y caballar, han de contribuir para la confección del repartimiento de aprovechamientos comunales, que se formará en este Ayuntamiento en el corriente año, para cubrir atenciones del presupuesto municipal.

Sesión extraordinaria del día 11 de Mayo

Preside el Sr. Alcalde.

Por unanimidad se aprobó el acta de la anterior.

Como no se hubiera presentado reclamación alguna contra el reparto de aprovechamientos comunales formado para el año corriente, se acordó por unanimidad prestarle su aprobación.

Este extracto concuerda sustancialmente con los acuerdos de su referencia.

Y á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal, lo firmo en Santa Marina del Rey á 4 de Julio de 1915.—Froilán Martínez, Secretario.

«Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, elevése al señor Gobernador civil de esta provincia.—Santa Marina del Rey 6 de Julio de 1915.—El Alcalde, Rafael Sánchez Lorenzo.»

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orvigo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1913, se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueden ser examinadas por los contribuyentes y oír las reclamaciones que contra las mismas puedan formarse.

Villarejo de Orvigo 10 de Julio de 1915.—El Alcalde, Ulpiano S. de la Torre.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Se halla expuesto al público, por

término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1914, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Villadecanes 9 de Julio de 1915.

El Alcalde, Francisco Yebra.

JUZGADOS

Don Luis Zapatero y González, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.^o y 3.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Antolín Pérez Fernández y Vicente Bolaños Pérez, vecinos de La Nora, cuyas demás circunstancias se expresarán á continuación, que se ausentaron de su domicilio, y cuyo paradero actual de los mismos se ignora. Á fin de que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á constituirse en prisión, para extinguir la pena que les fué impuesta en causa por atentado y lesiones; bajo apercibimiento que de no concurrir, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades de todas clases, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos á mi disposición en la prisión de este partido, caso de ser habidos.

Dada en La Bañeza á 8 de Julio de 1915.—Luis Zapatero.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cabo.

Circunstancias personales

Antolín Pérez Fernández, hijo de Antonio y Ramona, casado, jornalero, de 31 años, natural de Genastacio, y cuyas señas personales no constan.

Vicente Bolaños Pérez, hijo de Paulino y Josefa, natural de La Nora, casado, herrero, de 26 años, y cuyas demás señas tampoco constan.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Hállandese vacante una beca en el suprimido Colegio menor de San Ildefonso, de esta ciudad, se hace saber así para que los jóvenes que deseen optar á ella, dirijan sus

instancias documentadas al Ilustrísimo Sr. Rector de esta Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de León y Salamanca.

En la provisión de esta beca se guardará el siguiente orden de preferencia:

1.^o Los parientes del fundador D. Alonso de Santa Marina, natural que fué de Santa Marina del Rey, provincia de León, y de entre éstos los descendientes de D. Antonio de San Martín, sobrino de aquél, natural y vecino que fué del pueblo de Turcia, en la misma provincia.

2.^o Los descendientes de don Alonso de Gavilanes y D.^a Isabel Villasimpliz, su mujer, naturales de San Román de la Ribera de Orvigo y vecinos de la ciudad de León; y

3.^o Los descendientes de don Pedro Carbajal, natural que fué del referido pueblo de Santa Marina.

En defecto de los anteriores, tendrán opción los naturales del mismo Santa Marina y los bautizados en la parroquia de San Julián de esta ciudad; y tanto en estos casos, como en el de no presentarse aspirantes comprendidos en ellos, se adjudicará la beca al que demuestre mayores conocimientos de Gramática latina, habiendo de reunir todas las condiciones generales de ser solteros, católicos é hijos legítimos.

El agraciado podrá estudiar cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en esta Universidad, donde precisamente habrá de hacer sus estudios; disfrutará la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año; tendrá opción además á que se le conteen los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras muchas ventajas, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado, y los nombramientos de becarios se expondrán al público durante un mes en el tablón de edictos de la Universidad, para los efectos del art. 53, núm. 4, del Reglamento de esta Institución.

Salamanca 10 de Julio de 1915.—El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal-Secretario, Salvador Cuesta.

LEON: 1915

Imp. de la Diputación provincial